



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00962-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintisiete (27) de noviembre dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintisiete (27) de noviembre dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación con los dineros que se encuentran a disposición del proceso de conformidad con el acuerdo realizado entre el demandado y el demandado el cual fue presentado por la endosataria judicial de la parte actora, sería el caso acceder a ello si no fuere porque del documento aportado se advierte que las partes acordaron la terminación del proceso radicado al número 2019-00783 que se adelanta también en el presente despacho. Por lo anterior, se insta a las partes previo atender cualquier solicitud adicional se sirvan aclarar lo concerniente al proceso que desean terminar, pues bien, aunque los mismos no sean partes procesales en el proceso antes señalado, no puede esta servidora interpretar que dicho acuerdo corresponda a este asunto.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 134 del 27 de noviembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA